



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION:	05-001-31-05-010-2020-00382-00
DEMANDANTE:	BENJAMIN DE JESUS MOLINA AGUDELO
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE VIGILANTES PARTICULARES DE ANTIOQUIA - ASOVIPA

ANTECEDENTES

En auto que antecede se dispuso devolver la demanda para que el demandante aportara el certificado de existencia y representación de la convocada y le remitiera a aquella copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (archivo 03).

Revisado el correo electrónico del Despacho no se observa que se haya cumplido con dichos requisitos.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que no reúne la demanda los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. Y se tiene que cuando la demanda ha sido inadmitida y dentro del término no se corrigieron las fallas observadas por el juez se rechaza la demanda, conforme a la remisión normativa que se efectúa al inciso 4 del artículo 90 del CGP.

Tras la devolución de la demanda que se hiciese para que se subsanaran unos requisitos (archivo 03), la parte accionante no arrió documentación que le permitiera corregir los defectos procesales.

Por lo tanto, del Despacho,

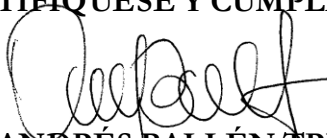
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por BENJAMÍN DE JESÚS MOLINA AGUDELO por lo expresado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ